**Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala: reparaciones declaradas cumplidas**

1. Realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 185 de esta Sentencia, en el plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la misma.

**Cumplimiento parcial:**

1. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 210, 211 y 221 de la presente Sentencia, por concepto de compensación por los equipos de transmisión aprehendidos, de indemnización por daño material e inmaterial, y por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 223 a 226 de la presente Sentencia.

En el Considerando 9 de la Resolución de 27 de marzo de 2025 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

En razón de todo lo anterior, la Corte concluye que el Estado ha dado cumplimiento parcial a la medida ordenada en el punto resolutivo noveno y los párrafos 210 y 211 de la Sentencia, ya que pagó las cantidades fijadas en la misma por concepto de indemnización por los daños materiales e inmateriales a los pueblos indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Maya Achí de San Miguel Chicaj, así como la cantidad fijada por concepto de indemnización por el daño inmaterial al pueblo indígena Maya Mam de Todos Santos Cuchumatán (supra Considerando 4). Se encuentra pendiente: (i) el pago de la cantidad fijada por concepto de la indemnización por el daño inmaterial al pueblo indígena Maya Mam de Cajolá (supra Considerandos 4 y 7), y (ii) el pago de los intereses moratorios que correspondan a favor de los pueblos indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango, Maya Achí de San Miguel Chicaj y Maya Mam de Todos Santos Cuchumatán (supra Considerando 6).